

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1947.

NUM. 48

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

5 2893

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A VISO.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Tlanalapa, Actopan, Francisco I. Madero, Nopala, Almoloya, Chapantongo, Metztitlán, Tasquillo, Tepehuacán de Guerrero, Huejutla, Mixquiahuala y Juárez Hidalgo, para que surtan sus efectos en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 5 de noviembre de 1947.—Dip. Srío., Raúl Arroyo P.—Dip. Srío., Francisco Montiel.—Rúbricas.

SUMARIO :

★

PODER LEGISLATIVO.

5-2893.—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Tlanalapa, Actopan, Francisco I. Madero, Nopala, Almoloya, Chapantongo, Metztitlán, Tasquillo, Tepehuacán de Guerrero, Huejutla, Mixquiahuala y Juárez Hidalgo, para que surtan sus efectos el próximo ejercicio fiscal. 313.

★

GOBIERNO FEDERAL

5-1562.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo. 314 315.

5-2790.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo. 315.

AVISOS Judiciales y Diversos. 315 316

SECCION AGRARIA.

SOLICITUDES

5-2421

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen manuscrito que dice: Sep. 8-947. Sría. Particular.—Una rúbrica.—Sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Recibido Set. 6 1947.—Oficialía de Partes.—Pachuca Hgo.—Otro sello que dice: Comisariado Ejidal.—Los Cerezos.—Municipio de Huautla, Hgo.—Al centro: C. Licenciado Vicente Aguirre.—Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que abajo firmamos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del poblado de «CEREZOS», del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de esta Entidad Federativa, ante usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

Que el año pasado, en el mes de noviembre, recibimos la posesión definitiva de ejidos concedida a nuestro poblado pero que por haberse ejecutado en términos hábiles, para respetar la pequeña propiedad a la finca afectada, quedamos muy reducidos de tierras. Por tal motivo, el ejido que se nos concedió, no es suficiente para satisfacer las necesidades de nuestras familias. Por tal motivo, señor Gobernador, suplicamos a usted encarecidamente se nos tenga en tiempo y en derecho, para que se nos amplie nuestro ejido, señalando como terrenos afectables los que en provisional se conocen como ejido de Barrio Hondo. Señalamos dichos terrenos porque sabemos que se han practicado investigaciones por personal de la Delegación Agraria en el Estado y se ha comprobado que la mayor parte del citado terreno la disfrutaba un solo individuo, que por sus pésimos antecedentes no puede ser ejidatario.

No dudando de su magnanimidad para la gente indígena, esperamos se sirva ordenar la instauración de nuestro expediente de ampliación de ejidos.—Protestamos a usted lo necesario.—«Tierra y Libertad».—Cerezos Huautla, Hgo., a 2 de septiembre de 1947.—El Comisariado Ejidal: Presidente, Pedro Hernández Mercado, huella digital.—Rubricado de la G.—Rúbrica.

—Tesorero, Francisco Hernández Cuéllar, huella digital.—José Francisco, rúbrica.—Vecinos del Poblado: José Paulino, huella digital; Samuel Hernández huella digital; Juan de la Cruz, Martín de la Cruz, Herón Gómez.—Rúbricas.—Juan Gregorio, Francisco Hernández, huella digital; Francisco Antonio, rúbrica; Antonio de la Cruz, José Abundio, María Antonia, María Juana, huellas digitales; José Manuel rúbrica, María Juana Vda de N., Domingo Lucas, José Trinidad, Manuel Antonio, Florentino Nava, Antonio Rodríguez, Pedro San Juan, huellas digitales.

P. A. del C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.

Pachuca de Soto, a 20 de septiembre de 1947 —Efraín Segovia H. Oñ. Primero.

CONSIDERANDO

Que, por escrito de 17 de abril de 1946, el señor Rafael Macedo Alfaro en su carácter de apoderado del señor Basilio Espinosa, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 75 Hs. de terrenos de temporal, equivalentes a 17-50 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación, y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 75 Hs., Setenta y Cinco Hectáreas, de terrenos de temporal, equivalentes a 37-50 Hs., Treinta y Siete Hectáreas Cincuenta Areas de riego teórico que integran el predio constituido por una porción de las fracciones 3 y 4 del fraccionamiento de la ex-Hacienda de «Tecocomulco» (Colonia Agrícola de Tecocomulco) ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Basilio Espinosa, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

GOBIERNO FEDERAL

5-1562

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una porción de las fracciones 3 y 4 del fraccionamiento de la ex-Hacienda de Tecocomulco (Colonia Agrícola de Tecocomulco), ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, promovido por Rafael Macedo Alfaro; y

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, Mario Sousa.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Alcance al número 48 de fecha 24 de diciembre de 1947.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5 1236

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 100

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—De acuerdo con el artículo 309 Fracción XIV de la Ley de Hacienda, se establece la siguiente Tarifa para el pago de los derechos por concepto de expedición de Patentes Sanitarias:

Hoteles de Primera	\$ 100.00
Hoteles de Segunda	„ 50.00
Hoteles de Tercera	„ 25.00
Fábricas	de \$ 20.00 a „ 100.00
Bodegas	de „ 10.00 a „ 100.00
Industrias	de „ 20.00 a „ 100.00
Cines o Teatros	de „ 20.00 a „ 100.00
Circos	de „ 10.00 a „ 100.00
Salones de Baile	de „ 20.00 a „ 100.00
Baños	de „ 20.00 a „ 100.00
Peluquerías	de „ 5.00 a „ 20.00
Salones de Belleza	de „ 5.00 a „ 20.00
Lavanderías	de „ 5.00 a „ 20.00
Puestos fijos en el Mercado	de „ 5.00 a „ 20.00
Establecimientos en el Mercado	de „ 10.00 a „ 30.00
Restaurants	de „ 10.00 a „ 100.00
Cafés	de „ 5.00 a „ 50.00
Lecherías	de „ 5.00 a „ 10.00
Establos	de „ 30.00 a „ 100.00
Vehículos transportadores de leche	de „ 10.00 a „ 20.00
Vehículos transportadores de pulque	de „ 20.00 a „ 100.00
Cantinas	de „ 30.00 a „ 100.00
Boticias, Farmacias o Droguerías	de „ 10.00 a „ 100.00
Carnicerías	de „ 10.00 a „ 50.00

Tinacales de Primera (producción diaria 751 Lts. Diarios	„ 100.00
Tinacales de 2a. (501 a 750 litros de producción diaria).	„ 75.00
Tinacales de 3a. (producción diaria de 351 a 500 litros).	„ 50.00
Tinacales de 4a. (producción diaria de 350 litros).	„ 25.00
Pulquerías	de \$ 20.00 a „ 50.00
Molinos de Nixtamal	„ 15.00
Expendios de masa y tortillas	„ 5.00
Amasijos de 1a.	„ 50.00
Amasijos de 2a.	„ 20.00
Amasijos de 3a.	„ 10.00
Expendios de pan	de \$ 10.00 a „ 50.00
Fábricas de Aguas Gaseosas, hielo y envasadoras de agua potable	de „ 10.00 a „ 30.00
Expendios de huevo, queso y Mantequilla	de „ 10.00 a „ 20.00
Fondas	de „ 5.00 a „ 10.00
Piqueras	de „ 5.00 a „ 20.00
Cervecerías	de „ 10.00 a „ 50.00
Loncherías	de „ 5.00 a „ 20.00
Taquerías y Torterías	de „ 5.00 a „ 10.00
Tepacherías	de „ 5.00 a „ 10.00
Molinos y testadores de café	de „ 20.00 a „ 50.00
Abarzotes	de „ 10.00 a „ 100.00
Misceláneas y Tendajones	de „ 5.00 a „ 20.00
Bodegas de embotellar vinos	de „ 30.00 a „ 50.00
Expendios de dulces	de „ 5.00 a „ 20.00
Expendios de hielo y nieves	de „ 5.00 a „ 20.00
Casas de asignación	de „ 50.00 a „ 100.00
Gasolineras	de „ 30.00 a „ 50.00
Expendios de jabón.	de „ 5.00 a „ 20.00
Billares	de „ 20.00 a „ 50.00
Carbonerías	„ 5.00
Pescaderías	de „ 10.00 a „ 20.00
Transporte de carnes por tracción animal	de „ 5.00 a „ 10.00
Transporte de limonadas por tracción animal	de „ 5.00 a „ 10.00
Transporte de leche por tracción animal	de „ 5.00 a „ 10.00
Transporte de pulque por tracción animal	de „ 5.00 a „ 10.00
Depósitos y expendios de Petróleo	de „ 10.00 a „ 20.00
Recauderías y fruterías	de „ 5.00 a „ 10.00
Expendios de licores y vinos	de „ 25.00 a „ 100.00
Expendios de aceites y lubricantes para automóvil	de „ 10.00 a „ 50.00
Depósitos de vinos y licores	de „ 25.00 a „ 100.00
Expendios de aguas frescas	„ 5.00
Talleres para reparación de calzado	de „ 10.00 a „ 20.00
Talleres mecánicos	de „ 20.00 a „ 50.00

Talleres de relojería	de „ 5.00 a „ 10.00
Joyerías	de „ 20.00 a „ 100.00
Cerrajerías	de „ 5.00 a „ 10.00
Cristalerías y vidrierías	de „ 20.00 a „ 30.00
Almacenes de calzado	de „ 20.00 a „ 30.00
Cajones de ropa	de „ 10.00 a „ 30.00
Jarcierías	de „ 5.00 a „ 10.00
Puestos de fierros viejos	de „ 5.00 a „ 10.00
Puestos de barbacoa fijos	de „ 5.00 a „ 10.00
Sembrerías	de „ 10.00 a „ 20.00
Fotografías (estudios).	de „ 10.00 a „ 20.00
Expendios de bolsas de papel	de „ „ 5.00
Papelerías	de „ 10.00 a „ 20.00
Tlapalerías y ferreterías	de „ 20.00 a „ 50.00
Taller de bicicletas (alquiler)	de „ „ 10.00
Casa de Huéspedes	de „ 10.00 a „ 20.00
Casa de huéspedes con comedor	de „ 15.00 a „ 30.00
Cererías	de „ „ 10.00
Mesones	de „ 10.00 a „ 30.00
Carros transporte de carnes	de „ „ 25.00
Imprentas	de „ 10.00 a „ 20.00
W. C. Mercados	de „ „ 10.00
Sederías	de „ 10.00 a „ 15.00
Bolerías	de „ „ 5.00
Expendios de pollos (mercados)	de „ 5.00 a „ 10.00
Expendios de flores	de „ „ 10.00
Librerías	de „ 10.00 a „ 20.00
Puestos fijos en la vía Pública	de „ 5.00 a „ 10.00
Expendios de artículos para tocador	de „ 10.00 a „ 20.00
Agencias funerarias	de „ 10.00 a „ 20.00
Expendios de materiales para construcción	de „ 20.00 a „ 50.00
Locales con cancelas para guardar automóviles	de „ 10.00 a „ 30.00
Garages	de „ 20.00 a „ 50.00
Refaccionarias para automóviles	de „ 20.00 a „ 50.00
Talabarterías	de „ 5.00 a „ 20.00
Planchadurías y tintorerías	de „ 10.00 a „ 20.00
Reposterías	de „ 5.00 a „ 15.00
Talleres reparación radios	de „ „ 10.00

Artículo 2o.—Los derechos por Patentes Sanitarias se pagarán una vez al año por el propietario correspondiente, estando obligados los causantes a dar aviso a la Tesorería General del Estado o sus Subalternas, de la apertura y cierre de los mencionados negocios.

Artículo 3o.—Cada año la Tesorería General del Estado, por conducto de sus Oficinas Subalternas, en el mes de diciembre, formulará un Padrón de los cau-

santes que deban cubrir los mencionados derechos, haciendo la calificación de acuerdo con la Tarifa respectiva y dándoles el aviso correspondiente para que procedan al pago en las Oficinas que les correspondan.

Artículo 4o.—El cobro de los mencionados derechos se verificará en la misma forma que los demás impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos por la Ley de Hacienda.

Artículo 5o.—Las Patentes Sanitarias se expedirán de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Código Sanitario del Estado.

TRANSITORIOS :

Artículo 1o.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo 2o.—Se deroga el Decreto Número Uno de fecha 17 de marzo de 1943.

Artículo 3o.—Se derogan los artículos 61, 137, 145, 161, 173, 188, 276, 274, 296, 334, 347, 358, 380, 422, 603, 626, fracción IV, 636, fracción I, 638, fracción I, 668, 670, 685, 696, 702, 704, 716, 721, 727, 735, 743, 734, 748, 752, 756, 30 y 635 del Código Sanitario, por lo que se refiere a la cantidad que señala por cobro de derechos de Patentes Sanitarias.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, PROF. MANUEL LARA SALGUERO.—Diputado Secretario LIC. NORBERTO HERNAANDEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Const. del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. O. NOBLE.—Rúbricas.



Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 21 de abril de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

5-2790

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico formado por un Lote de la Colonia Agrícola de Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Antonio Jardines; y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 29 de abril de 1946 el señor Antonio Jardines, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 20 Hs. de temporal, equivalentes a 10 Hs. de riego teórico, que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable. que el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 20 Hs. «Veinte Hectáreas» de temporal, equivalentes a 10 Hs. «Diez Hectáreas» de riego teórico, que integran el predio rústico formado por un Lote de la Colonia Agrícola de Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuauhtepic del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Antonio Jardines; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mauro Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de septiembre de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-2950

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Jorge Preisser, ha promovido este Juzgado, Información Testimonial Ad-perpetuam justificar derechos posesión por prescripción positiva finca urbana denominada «Hacienda Beneficio San José» ubicada al Oriente esta población, cuyas medidas y linderos constan expediente respectivo. Se hace conocimiento interesados cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Zimapan. Hgo., noviembre 24 de 1947.—El Secretario, *Agustín Aguirre*. 3-3

Administración de Rentas. Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1947.—Recibido, diciembre 6 de 1947.

5-2951

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

AVISO.

Emilia Chávez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado «Zanja» ubicado Ranchería de Baxthé este Municipio, medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse derecho inmuebles, pasen deducirlo término quince días después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial.

Alfajayucan, Hgo., diciembre 2 de 1947.—El Srío.,
Roberto G. Figueroa. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos
enterados, diciembre 2 de 1947.—Recibido, diciembre 6
de 1947.

5-2955

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Domitila Ortega Vda. de Vite, ha promovido en este
Juzgado Diligencias de Información Testimonial de do-
minio, fin comprobar posesión más de diez años, respec-
to del predio rústico denominado «Xilotepec» y otro ur-
bano ubicados en Municipio de Huautla, Hgo., cuyas
colindancias y dimensiones constan expediente respec-
tivo.

Ciudadano Juez mandó su publicación por dos veces
consecutivas en Periódico Oficial Estado para efectos
legales.

Huejutla de Reyes, Hgo., diciembre 10 de 1947.—
El Secretario, *Gabino Medina.* 2-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos
enterados, diciembre 19 de 1947.—Recibido, diciembre
9 de 1947.

5-2985

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

A V I S O .

Gerónimo Pacheco, por su propio derecho en este
Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria, promueve
Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam
acreditando derechos de posesión y propiedad por pres-
cripción de los tres predios rústicos denominados «El
Bidhí», «Terreno Viejo» y «El Liconá», situados en El
Rosario, Municipio de Francisco I. Madero, de este Dis-
trito.

Dióse entrada promoción, ordenando publicidad es-
te aviso en parajes públicos y por dos veces consecuti-
vas en Periódicos Oficial del Estado y «Observador» de
Pachuca, en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil

Actopan, Hgo., diciembre 8 de 1947.—El Secre-
tario, *Benjamín Vieyra Guerrero.* 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos
enterados, diciembre 8 de 1947.—Recibido, diciembre
12 de 1947.

5-2991

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

A V I S O

Mariana Zerón, por su propio derecho, promueve en
este Juzgado, en vía de Jurisdicción Voluntaria, Dili-
gencias de Información Testimonial Ad-perpetuam,
acreditando sus derechos de propiedad y posesión de los
predios «El Cuenca», «La Canoa», «La Canoa», «El Ca-
noa» y «El Oropeza», ubicados en El Rosario, Munici-
pio de Francisco I. Madero, este Distrito y que fueron
de José Monroy, finado.

Se dió entrada a la promoción ordenándose publi-
cación avisos en parajes públicos y por dos veces consecu-
tivas en Periódico Oficial del Estado y «Observador» de
Pachuca, Hgo., en cumplimiento artículo 3029 del Có-
digo Civil.

Actopan, Hgo., 5 de diciembre de 1947.—El Secre-
tario, *Benjamín Vieyra Guerrero.* 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos
enterados, diciembre 5 de 1947.—Recibido, diciembre
12 de 1947.

D I V E R S O S

5-2998

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Encuéntrense en calidad de mostrencos Yegua co-
lorada tres años, Vaca amarilla tres años, en esta Pre-
sidencia Municipal, fierros y señas obran en el expe-
diente respectivo; valorizados peritos \$ 100.00.

Publiquese dos veces consecutivas en el Periódico
Oficial del Estado.

Chilcuautla, Hgo., diciembre 3 de 1947.—El Presi-
dente Municipal, *Víctor Serrano G.*

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos
enterados, diciembre 5 de 1947.—Recibido, diciembre
12 de 1947.

5-3022

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ATOTONILCO DE TULA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de
postores, que a las once horas del día diecinueve del
presente mes, en los estrados de esta Oficina tendrá ve-
rificativo la Primera Almoneda de Remate de dos pre-
dios rústicos ubicados en el Barrio de Bóvedas de la ju-
risdicción de este Municipio, que la Oficina de mi cargo
le tiene embargados al señor Salvador Echegaray, por
adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras
partes de la cantidad de \$ 6,440 00 (SEIS MIL CUA-
TROCIENTOS CUARENTA PESOS), valor fiscal con
que aparecen registrados.

Sirve el presente de notificación en forma.

Atotonilco de Tula, Hgo., a 9 de diciembre de 1947.
—El Recaudador de Rentas, *Arturo E. García.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Atotonilco de Tula.—De-
rechos enterados, diciembre 9 de 1947.—Recibido, di-
ciembre 13 de 1947.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.